

RELACIÓN DE SENTENCIAS

En este volumen del *Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre Crímenes de Derecho Internacional* se sistematizaron un total de 18 sentencias, emitidas por las cortes y tribunales de siete países latinoamericanas. Al igual que en el primer volumen, en esta sección se presentan todos los datos de cada uno de los fallos, así como una breve síntesis de los hechos sobre los que versan los mismos. De la misma forma, a fin de unificar los datos de identificación de las sentencias en el cuerpo central del digesto, se ha asignado un nombre de referencia específico para cada una de ellas. Los datos de identificación, para efectos de este digesto, incluyen: (i) el país al que pertenece la corte o tribunal que haya emitido la sentencia, (ii) el tipo de procedimiento o recurso que dio lugar al fallo y (iii) el nombre de la víctima y/o el acusado, postulado o sentenciado.

De manera adicional, con el objetivo de vincular en forma sencilla los resúmenes y datos incluidos en esta sección, a continuación de cada uno de los nombres de referencia utilizados en el cuerpo del digesto se hace una indicación compuesta por un número y una letra. El número corresponde al lugar que el país respectivo ocupa en el listado general de los fallos (Argentina: 1, Colombia: 2, Guatemala: 3, etcétera), en tanto que la letra indica el orden de la decisión dentro de cada país.

1. ARGENTINA

- a. *Recurso de casación penal (Gregorio Rafael Molina, sentenciado)* – Decisión de la Sala Cuarta de la Cámara Federal de Casación Penal, Causa No. 12821, “Molina, Gregorio Rafael s/ recurso de casación”, Registro No. 162/12, 17 de febrero de 2012.

Sentencia de la Sala Cuarta de la Cámara Federal de Casación Penal, con motivo del recurso de casación promovido por la defensa de Gregorio Molina, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mar del Plata, en la cual se encontró a Molina penalmente responsable como: partícipe necesario del delito de homicidio agravado por ensañamiento y alevosía; coautor del delito de privación ilegítima de la libertad agravada en concurrencia con el de imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, así como autor del delito de violación en forma reiterada.

Los hechos sobre los cuales versó el proceso penal en contra de Gregorio Rafael Molina, ex suboficial de la Fuerza Aérea, se centraban en los operativos desarrollados por los grupos de tarea adscritos al centro clandestino de detención “La Cueva”, el cual funcionó en la Base Aérea de Mar del Plata. Las acusaciones en contra de Molina incluían la violación sexual de tres mujeres. En los reportes sobre las audiencias orales del juicio de primera instancia destacan el

testimonio de una de las mujeres sobrevivientes, quien afirmó: “Cuando ese hombre de uniforme me violaba, era la Patria la que me violaba”.

La defensa de Molina trato de argumentar, entre otros aspectos, que el delito de violación había prescrito, pues éste no podía ser considerado como un crimen de lesa humanidad. El argumento fue rechazado y, por primera vez en Argentina, un tribunal afirmó la naturaleza de crímenes de lesa humanidad de las violaciones y crímenes sexuales.

Temas relevantes en el fallo: crímenes sexuales como crímenes de lesa humanidad; improcedencia de la obediencia debida y del estado de necesidad como circunstancias eximentes de la responsabilidad; la imprescriptibilidad como norma de derecho internacional convencional y consuetudinario; importancia de integrar el contexto en el que se dan los hechos, en el marco de los procesos penales por crímenes internacionales.

b. *Megacausa ESMA (Manuel Jacinto García Tallada, et. al., acusados)* – Sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 5, Causa No. 1279, “Donda, Adolfo Miguel s/infracción al art. 144 ter, párrafo 1° del Código Penal” y sus causas acumuladas 1271, 1275, 1276, 1277, 1278, 1298, 1299, 28 de diciembre de 2011.

Sentencia de primera instancia, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 5, en contra de varios ex militares argentinos por los delitos cometidos en y con relación al centro clandestino de detención conocido como la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA). De manera particular, el tribunal encontró penalmente responsable a las siguientes personas: Manuel Jacinto García Tallada (autor mediato); Oscar Antonio Montes (autor mediato); Jorge Eduardo Acosta (coautor); Antonio Pernias (coautor); Alfredo Ignacio Astiz (coautor); Raúl Enrique Scheller (coautor); Jorge Carlos Radice (coautor); Alberto Eduardo González (coautor); Néstor Omar Savio (coautor); Ricardo Miguel Cavallo (coautor); Adolfo Miguel Donda (coautor); Julio Cesar Coronel (coautor); Ernesto Firmon Weber (coautor); Juan Carlos Fotea (coautor); Carlos Octavio Capdevila (coautor), y Juan Antonio Azic (coautor). El tribunal resolvió, además, absolver a: Julio Cesar Coronel; Oscar Antonio Montes; Manuel Jacinto García Tallada; Carlos Octavio Capdevila; Juan Carlos Rolón, y Pablo Eduardo García Velasco.

En el marco de este mismo proceso, las respectivas defensas de los acusados presentaron distintos argumentos que fueron expresamente abordados por el tribunal. Entre dichos argumentos resaltan, para efectos de este trabajo, aquéllos que versan sobre la aplicación de los principios de cosa juzgada y *ne bis in ídem*, extinción de la acción penal por aplicación de las disposiciones de amnistía, prescripción y/o plazo razonable.

Los hechos del caso versan sobre las acciones realizadas por el Grupo de Tareas 3.3.2 y los hechos delictivos cometidos en la ESMA. Como centro de detención clandestino, la ESMA se convirtió en la base del poder político de la Marina durante la dictadura militar. El establecimiento dependía, en última instancia, del almirante Eduardo Massera (miembro de la junta militar argentina) y estuvo dirigido por Rubén Jacinto Chamorro y Jorge Eduardo Acosta, en su calidad de jefe de inteligencia y jefe del Grupo de Tareas 3.3.2.

El 24 de marzo de 2004, el entonces Presidente Néstor Kirchner firmó un decreto en virtud del cual la ESMA fue convertida en un museo para recuperar la memoria histórica y social sobre la dictadura miliar y promover los derechos humanos.

Temas relevantes en el fallo: responsabilidad penal individual por crímenes de lesa humanidad; responsabilidad subjetiva y responsabilidad objetiva; autoría medita; relación entre teorías de imputación, como la autoría mediata, y ciertas circunstancias eximentes de la responsabilidad individual; órdenes del superior jerárquico; debido proceso en los procesos penales por crímenes internacionales; derecho a ser juzgado en un plazo razonable; prueba testimonial.

c. *Recurso de apelación (Jaime Lamont Smart, et. al., acusados)* – Sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, Expediente 5838/III, “G., D.E. s/desaparición forzada de personas (Brigada de Investigación de Quilmes)”, 26 de mayo de 2011.

Sentencia emitida por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, con motivo del recurso de apelación promovido por la defensa, en contra de la decisión de la Secretaría Especial del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata No. 3, por la cual se dispone el procesamiento, con prisión preventiva, de Miguel Osvaldo Etchecolatz y Jaime Lamont Smart. Este último ocupó el cargo de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Lamont Smart es el primer civil de este rango que es sujeto a proceso por los crímenes cometidos durante la última dictadura militar en Argentina.

Los hechos del caso se centran en los delitos cometidos en y con relación al centro clandestino de detención que funcionó en la Brigada de Investigaciones de la Policía en Quilmes, conocido como “El Pozo de Quilmes”. Este recinto comenzó a funcionar antes del inicio de la dictadura y se mantuvo operando hasta 1979. Fue incorporado, administrativamente, al “Circuito Camps”, mismo que comprendía una serie de centros de detención clandestina dependientes de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Según los testimonios de los sobrevivientes, el Pozo de Quilmes se caracterizó, como centro de detención, por la dureza de las condiciones de detención y la brutalidad de los medios y métodos de tortura e interrogatorios ahí utilizados.

Temas relevantes en el fallo: autoría mediata por dominio de voluntad en aparatos de poder organizados; coautoría (partícipes necesarios); órdenes del superior jerárquico no pueden invocarse como circunstancias eximentes de responsabilidad penal; importancia de la prueba testimonial en procesos penales por crímenes internacionales.

d. *Recurso de casación penal (Diego Manuel Ulibarrie, sentenciado)* – Decisión de la Cámara Nacional Penal, Causa No. 12.313, “Ulibarrie, Diego Manuel s/recurso de casación”, 25 de abril de 2011.

Recurso de casación penal promovido por la defensa de Diego Manuel Ulibarrie, en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. En sus argumentos, la defensa afirma la arbitrariedad de la sentencia impugnada, derivada de la falta o deficiencia de fundamentación. De manera particular, alega “la omisión del

[tribunal de instancia] respecto ‘del análisis y rebate de los argumentos de descargo esgrimidos en la petición originaria y en la audiencia de debate’ por [la] defensa” (texto de la sentencia bajo estudio).

Los hechos sobre los que versó el proceso penal en contra de Diego Manuel Ulibarri se relacionan con el operativo en el que fueron detenidos-secuestrados Vicente Víctor Ayala, Julio César Barozzi, Orlando Diego Romero y Jorge Antonio Saravia. El tribunal de instancia determinó la responsabilidad de Ulibarri, quien sirvió como comandante del citado operativo, en tanto autor penalmente responsable por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por su calidad de funcionario público, en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por la aplicación de tormentos a un perseguido político.

Temas relevantes en el fallo: admisión y valoración de la prueba en procesos de crímenes internacionales, de conformidad con las reglas de la sana crítica; prueba indiciaria; prueba testimonial; prueba en casos de desaparición forzada.

e. *Caso Victorio Derganz y Carlos José Fateche (Juan Demetrio Luna, acusado)* – Sentencia de primera instancia contra Juan Demetrio Luna, Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 1 de San Martín, Causa No. 2203, 30 de diciembre de 2011.

Sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 1 de San Martín en la causa No. 2203, seguida en contra de Juan Demetrio Luna por la privación ilegal de la libertad de Victorio Derganz y Carlos José Fateche. Según los hechos tenidos como probados por el tribunal, las víctimas fueron inicialmente detenidas a la entrada de la fábrica “Ford Motors Argentina” y trasladadas, posteriormente, a la Comisaría del Tigre, en donde fueron sometidas a distintas formas de tortura. Victorio Derganz fue liberado poco menos de un mes después de que fuera detenido. Al momento de dictar la sentencia, aún se desconocía el paradero de Carlos José Fateche.

En el momento de los hechos, Juan Demetrio Luna se desempeñaba como Comisario a cargo de la Comisaría del Tigre. Parte de su defensa se centró en el control exclusivo que ejercían las Fuerzas Armadas sobre los detenidos políticos, sin permitir la intervención de la policía. El Tribunal condenó a Juan Demetrio Luna como partícipe necesario de los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas e imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político. Al imponer la pena, el Tribunal tuvo en cuenta que Luna no había sido el autor del delito, sino que solamente había facilitado la comisión del mismo con su conducta. Asimismo, el órgano judicial tuvo en cuenta que Luna pidió licencia a los cinco días del ingreso de las víctimas a la Comisaría del Tigre, por lo que su participación fue temporalmente muy limitada.

Temas relevantes en el fallo: sujeto pasivo del crimen de genocidio; calificación de hechos como crímenes de lesa humanidad; tortura física y psicológica; complicidad como forma de participación; órdenes del superior jerárquico; prueba testimonial; prueba derivada de comisiones de investigación.

2. COLOMBIA

- a. *Sentencia parcial e incidente de reparación integral (Orlando Villa Zapata, postulado)* – Sentencia parcial de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Bogotá, M.P. Eduardo Castellanos Roso, Radicación interna 1154, Rad. 110016000253200883280, 16 de abril de 2012.

Sentencia parcial emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en contra de Orlando Villa Zapata, desmovilizado del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, por los delitos de concierto para delinquir, entrenamiento para actividades ilícitas y reclutamiento ilícito de menores, entre otros. Orlando Villa Zapata, quien llegó a ser segundo comandante del bloque referido, había sido previamente condenado por la justicia ordinaria, a 25 años de cárcel por la masacre de Caloto (en la que fueron asesinados más de 20 indígenas). En 1998, después de cumplir seis años de la condena referida, se fugó del establecimiento penitenciario. Con la ayuda de Vicente Castaño, logró mantenerse en libertad e integrarse a las filas de la Autodefensas Unidas de Colombia, en donde se inició como parte del cuerpo de escoltas del propio Castaño.

Temas relevantes en el fallo: crímenes de guerra; calificación de la situación como conflicto armado no internacional; sujetos activo y pasivo en los crímenes de guerra; reclutamiento de menores de edad: fenómeno y marco jurídico internacional; importancia procesal de considerar el contexto en el que se dan los hechos concretos sobre los que conoce el tribunal para poder determinar la naturaleza de los crímenes.

- b. *Sentencia e incidente de reparación integral (José Rubén Peña Tobón, et. al., postulados)* – Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Léster María González Romero, Radicaciones: 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070, 1 de diciembre de 2011.

Sentencia e incidente de reparación dictados por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en contra de José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas como autores y coautores de los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, desaparición forzada, secuestro simple agravado, destrucción y apropiación de bienes protegidos, hurto calificado y agravado, y deportación, expulsión o traslado de población civil. José Rubén Peña Tobón fue hallado responsable como autor, por el delito de acceso carnal violento en persona protegida.

Los tres sentenciados eran miembros del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia. José Rubén Peña Tobón, al momento de desmovilizarse, ostentaba el más alto rango como comandante de la Compañía Centauros y era director e instructor de la “Escuela la Gorgona”. Antes de unirse a las AUC, Peña Tobón fue miembro del Ejército Nacional de Colombia. En esta institución “recibió formación como lancero, paracaidista, jefe de asalto, empacador, explorador y en explosivos, salto libre y contraguerrillas urbanas y rurales; alcanzó el grado suboficial de Sargento Viceprimero y se desempeñó como tal en las Fuerzas Especiales Ambrosio Almeyda de Tolemaida hasta el 29 de octubre de 1999, fecha en la que fue destituido mediante proceso disciplinario” (texto de la sentencia bajo estudio).

Temas relevantes en el fallo: crímenes de lesa humanidad; concurso ideal de delitos: crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; crímenes sexuales como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; desplazamiento forzado de personas.

- c. *Recurso de apelación promovido por los representantes de las víctimas (Gian Carlo Gutiérrez Suárez, postulado)* – Decisión del recurso de apelación, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez, Proceso No 32022, 21 de septiembre de 2009.

Recurso de apelación interpuesto por los representantes de las víctimas contra la decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 1 de junio de 2009, mediante la cual se resolvió legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 18 de la Unidad de Justicia y Paz en contra del postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia. Entre los cargos imputados al desmovilizado destacan los asesinatos en persona protegida, secuestro, extorsión y desplazamiento forzado.

En los recursos de apelación interpuestos se argumenta que en la legalización de cargos no se imputaron todos los crímenes cometidos, ni se esclarecieron todos los hechos relevantes. Así, por ejemplo, los representantes de las víctimas alegaron que Gutiérrez Suárez constantemente argumentaba la obediencia que debía a sus superiores, al tiempo que omitió revelar nombres, lugares y motivos de los crímenes. En este sentido –continúan los alegatos de los representantes– no se puede entender que se ha satisfecho el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, pues estos deben poder conocer el por qué de todos estos crímenes. La Corte Suprema de Justicia acogió el recurso y revocó la decisión impugnada, de manera que el expediente regresó al tribunal.

Temas relevantes en el fallo: reconocimiento internacional y evolución del concepto de crímenes de lesa humanidad; calificación del conflicto armado no internacional; nexo entre la conducta y el conflicto armado, como elemento de los crímenes de guerra; obligaciones estatales de tipificar crímenes internacionales, así como de investigarlos y perseguir a los responsables; aspectos procesales de la persecución penal de crímenes internacionales.

- d. *Acción de revisión (Gustavo Amaya Ruiz, et. al., acusados)* – Decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, Proceso No. 31091, 4 de mayo de 2011.

El Procurador Treinta Judicial Penal II de Bogotá promovió acción de revisión en contra de la decisión del Tribunal Superior Militar, en la cual se confirma la resolución del Inspector General de la Policía Nacional mediante la cual se ordena el cese del procedimiento por el delito de homicidio en contra de distintos acusados.

Los hechos del caso versan sobre el asesinato del profesor Santos Mendivelso Coconubo. Según testimonios presentados ante las autoridades competentes, el Señor Mendivelso había sido ejecutado debido a sus actividades como sindicalista y por su presunta pertenencia al Ejército de Liberación Nacional. Los presuntos responsables de dicho asesinato –quienes fueron

beneficiados por la resolución de cese del procedimiento— eran, al momento de los hechos, miembros de la Policía Nacional.

Si bien la investigación de los hechos se desarrolló, en un inicio, ante las autoridades ordinarias, el 2 de marzo de 1995, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura adjudicó el conocimiento de la causa a la Justicia Penal Militar, bajo el argumento de que el “hecho delictivo se atribuía a miembros de [la Policía Nación] en servicio activo y con ocasión del mismo” (texto de la sentencia bajo estudio). En mayo de 1995, la Inspección General de la Policía Nacional ordenó el cese del procedimiento. Esta decisión fue confirmada dos meses después por el Tribunal Superior Militar.

En enero de 2009, el entonces Procurador Treinta Judicial Penal II de Bogotá promovió una acción de revisión en contra de las decisiones antes descritas, con base en el artículo 220, apartado 3, de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), las sentencias correspondientes de la Corte Constitucional colombiana y la posterior regulación de dichos criterios, a través de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). En sus alegatos, el Procurador argumentó que el asesinato del profesor Mendivelso Coconubo había sido materia de decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual determinó el incumplimiento de las obligaciones estatales de investigar, enjuiciar y sancionar, por parte del Estado colombiano. La Corte Suprema de Justicia tuvo por fundada la acción y remitió el expediente a la Fiscalía General de la Nación, para continuar con el conocimiento del asunto.

Temas relevantes en el fallo: crímenes de lesa humanidad; los crímenes internacionales están quedados excluidos del ámbito de la jurisdicción penal militar; requisitos para reabrir un caso o asunto y determinar la no aplicabilidad del principio *ne bis in ídem*.

3. GUATEMALA

- a. *Caso Masacre de Las Dos Erres (Roberto Aníbal Rivera Martínez, et. al., acusados)* – Sentencia de primera instancia, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2010-00003, Oficial 1°, 2 de agosto de 2011.

Sentencia de primera instancia, dictada por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en contra de los miembros de la patrulla kaibil, comandada por el entonces teniente instructor kaibil¹ Roberto Aníbal Rivera Martínez,

¹ Nota añadida: Los kaibiles son soldados de élite que conforman las Fuerzas Armadas de Guatemala. Según el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), “[e]n la permanente evolución y actualización de las técnicas de combate, se fue gestando la creación de una tropa de élite, durante la década de los sesenta y principios de los setenta, con la finalidad de contar con tropas de especialistas. Estas permitían al Ejército dar una respuesta más rápida a las operaciones de la guerrilla, tanto en el área urbana como rural, con mayor economía de medios y golpeando contundentemente a las unidades de los insurgentes”. En la década de los 70s se organizó, de manera formal, la Escuela de Kaibil, con la participación de miembros del Ejército guatemalteco que habían realizado cursos en otros países, particularmente en Estados Unidos de América. Según continúa detallando el informe final de la CEH, el entrenamiento que recibían los miembros de las Fuerzas Armadas en la Escuela Kaibil “se basó fundamentalmente en técnicas de supervivencia en situaciones extremas de combate, técnicas de tortura a prisioneros de guerra, con la finalidad de obtener rápida información sobre los insurgentes, adoctrinamiento ideológico anticomunista y técnicas de

responsables por la muerte de 214 personas en el poblado de Las Dos Erres. En la misma sentencia se determina, además, la responsabilidad penal del subteniente de reserva Carlos Antonio Carías López, comandante del destacamento militar de las Cruces, a quien acudió la población de la región para pedir asistencia e información ante los hechos acontecidos en la misma región.

La masacre de Las Dos Erres fue considerada por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, como uno de los hechos representativos del conflicto armado interno en dicho país. A la brutalidad con la que se dio muerte a los pobladores, en medio de un operativo que se concibió en represalia por el robo de 21 fusiles por parte de la guerrilla, se añadió la conducta que siguió a la masacre misma; el poblado no solo fue saqueado e incendiado, sino que fue, literalmente, borrado de los mapas de Guatemala. La masacre de Las Dos Erres significó la destrucción, en todos los sentidos de la palabra, de un poblado de campesinos agricultores (no indígenas), a los que la inteligencia militar había identificado como bases de apoyo de la guerrilla.

Temas de relevancia en el fallo: autoría material o inmediata; coautoría (partícipes necesarios); uso de informes de comisiones de investigación y comisiones de la verdad como medio probatorio; otros medios probatorios: peritajes militares, históricos y antropológicos forenses.

b. Recurso de casación penal (Juan Guillermo Oliva, sentenciado) – Decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, Recursos de casación 109-2003 y 110-2003, 14 de enero de 2004.

Decisión de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los recursos de casación promovidos por el Ministerio Público y por la querellante adhesiva, Helen Beatriz Mack Chang, en contra de la sentencia de apelación dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones. En la decisión impugnada, la Sala Cuarta modificó la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y decidió absolver a Juan Guillermo Oliva. Según el razonamiento de la Sala Cuarta, al no poder atribuir el plan para asesinar a Myrna Mack al Estado Mayor Presidencial, no se demostraba la relación de causalidad entre la conducta de Juan Guillermo Oliva y el delito en cuestión.

La Corte Suprema de Justicia revocó la decisión de apelación. En su fallo, esta alta corte afirma que la Sala Cuarta de la Corte de Apelación erró al no apreciar la distinción entre el Estado Mayor Presidencial y el Departamento de Seguridad Presidencial de dicho órgano. En este sentido, según el razonamiento de la Corte Suprema, a pesar de no poder probar que el plan referido se concibió en el Estado Mayor Presidencial, sí existían pruebas suficientes para determinar la responsabilidad penal de Juan Guillermo Oliva, en su calidad de Sub-Director del Departamento de Seguridad, como autor del asesinato de Myrna Mack Chang.

operaciones psicológicas, entre otros. Como parte del entrenamiento se simulaba[n] ataques, penetraciones y destrucción de aldeas. [...] ‘El KAIBIL es una máquina de matar cuando fuerzas o doctrinas extrañas atentan contra la Patria o el Ejército’. Así se expresa en el numeral 9 del Decálogo del Kaibil, inserto dentro de la Misión y Capacidades de la Escuela ‘KAIBIL’. Ese lema puede ser considerado como la expresión de la filosofía de los kaibiles”. *Guatemala: Memoria del Silencio*. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Capítulo II “La violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia”, Volumen 1: Estrategias y mecanismos de las partes, párrs. 112, 116 y 119.

Temas relevantes en el fallo: coautoría (partícipes necesarios).

- c. *Caso Myrna Mack (Edgar Augusto Godoy, Juan Valencia Osorio y Juan Guillermo Oliva, acusados)*
– Sentencia de primera instancia, Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-5-99, Oficial 3ro., 3 de octubre de 2002.

Sentencia de primera instancia, dictada por el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en contra de Juan Guillermo Oliva Carrera, Sub-Jefe del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial, por el asesinato de Myrna Elizabeth Mack Chang. El mismo tribunal decidió absolver a los acusados Edgar Augusto Godoy Gaitán y Juan Guillermo Oliva Carrera.

Tal como se reconoce en la sentencia bajo análisis, Myrna Elizabeth Mack Chang, antropóloga social fundadora de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), se especializó en el estudio del fenómeno del desplazamiento forzado y su vinculación con el conflicto armado interno. Fue, precisamente, su actividad profesional lo que convirtió a Myrna Mack en objeto de la política contrainsurgente desarrollada por los altos mandos militares guatemaltecos. Este asesinato fue considerando por la Comisión de Esclarecimiento Histórico como un caso ilustrativo del conflicto armado en Guatemala.

Temas relevantes en el fallo: coautoría (partícipes necesarios); prueba derivada de informes de comisiones de investigación y comisiones de la verdad; importancia de incorporar y considerar el contexto histórico y social, para la determinación y calificación de los hechos.

4. ESPAÑA

- a. *Recurso de Amparo promovido por Rigoberta Menchú Tum, et. al. (Denuncia contra funcionarios públicos civiles y militares guatemaltecos)* - Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, Recursos de amparo No. 1744-2003, 1755-2003 y 1773-2003, STC 237/2005, 26 de septiembre de 2005.

Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional español, con respecto a tres recursos de amparo promovidos por Rigoberta Menchu y otras personas físicas y asociaciones, en contra de las decisiones del Pleno de la Audiencia Nacional Española, así como del Tribunal Supremo. En las decisiones impugnadas se determina la falta de competencia de la justicia española para conocer de la demanda presentada por la propia Rigoberta Menchú por distintos hechos acontecidos en Guatemala entre los años 1978 y 1986. De manera concreta, la denuncia incluía el asalto de la Embajada de España en Guatemala en 1980, en el que murieron 37 personas, así como el asesinato de varios sacerdotes españoles.

En cuanto a la primera de las decisiones impugnadas, el Pleno de la Audiencia Nacional fundamenta su rechazo al ejercicio de la jurisdicción española en el principio de complementariedad que, según dicho órgano, debe regir la relación entre la jurisdicción universal y la jurisdicción territorial, de conformidad con el artículo 6 del Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Por su parte, en su decisión, el Tribunal Supremo adopta

una posición más amplia con respecto al principio de complementariedad, pero más estricta con respecto a la interpretación del artículo 23.4.a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como fundamento para el ejercicio de la jurisdicción universal. El Tribunal Constitucional termina por rechazar la argumentación en ambas decisiones y propone una interpretación amplia sobre la jurisdicción universal, analizada a la luz del derecho de acceso a la justicia.

Si bien esta no es una decisión de una corte o tribunal latinoamericano, el debate presentado en ella se relaciona directamente con el fallo emitido por el Tribunal Constitucional guatemalteco, ante el pedido de extradición de varios generales de Guatemala a España. La sentencia guatemalteca puede ser consultada en el primer *Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre Crímenes de Derecho Internacional*.

Temas relevantes en el fallo: jurisdicción universal; determinación de la competencia de un tribunal que ejerce jurisdicción universal; relación entre el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial y la soberanía estatal; concurrencia de jurisdicciones y principio de complementariedad.

5. MÉXICO

- a. *Expediente Varios 912/2010 (Cumplimiento de sentencia en el caso Rosendo Radilla vs. México)* – Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expediente Varios 912/2010, 14 de julio de 2011.

En el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Rosendo Radilla vs. México*, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) formuló una consulta al Pleno de la misma, para que resolviera sobre la forma de proceder ante dicha sentencia. En atención a esta consulta, se abrió un primer expediente (489/2010), en el marco del cual se decidió, entre otros, (i) que la SCJN tenía facultades para determinar si la sentencia internacional imponía obligaciones directamente dirigidas al Poder Judicial de la Federación y (ii) turnar el asunto nuevamente a un ministro/a, con el fin de elaborar una propuesta para declarar, en términos concretos, la forma precisa en que se debería dar cumplimiento a tales obligaciones.

En seguimiento al trámite correspondiente, se emitió el acuerdo relacionado con el expediente varios 912/2010, en el cual se reconocen las obligaciones precisas a cargo del Poder Judicial, derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana. Asimismo, se detallan las medidas que dicho poder deberá adoptar para dar cumplimiento a sus obligaciones. Esto incluye, según la decisión bajo estudio, el ejercicio *ex officio* del control de convencionalidad por parte de las autoridades judiciales, además de una nueva interpretación del artículo 57 del Código de Justicia Militar mexicano, correspondiente al alcance de la jurisdicción penal militar.

Temas relevantes en el fallo: cumplimiento de obligaciones internacionales por parte del Poder Judicial; límites a la jurisdicción penal militar; los civiles deben quedar excluidos de cualquier forma de ejercicio jurisdiccional por parte de órganos de justicia militar.

6. PERÚ

- a. *Recurso de agravio constitucional (Alberto Fujimori Fujimori, sentenciado)* – Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional sobre el recurso de agravio constitucional, EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, 11 de agosto de 2011.

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la representación de Alberto Fujimori Fujimori, contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal de Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 2 de septiembre de 2010.

En el marco del proceso penal contra el expresidente Fujimori, su representación promovió tres incidentes de recusación en contra de los vocales de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Para el conocimiento de dichos recursos se ordenó reconstituir la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que declaró infundados los tres incidentes referidos. En contra de estas decisiones se interpusieron los respectivos recursos de nulidad. Al decidir sobre los mismos, la Sala Suprema determinó que “era incompetente para conocer en grado de revisión los incidentes derivados en procesos penales que en revisión y última instancia se vienen tramitando ante otra Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República” (texto de la sentencia bajo análisis).

Contra esta última resolución, la defensa del sentenciado interpuso, ante el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal-Reos en Cárcel de Lima, recurso de *habeas corpus* por la vulneración de los derechos a recurrir las resoluciones judiciales y a la libertad individual. Dicho juzgado tuvo por improcedente el recurso promovido. La representación de Fujimori promovió, entonces, un recurso de apelación contra la última decisión, que fue conocido y rechazado por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal de Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La decisión bajo estudio es el último eslabón en esta larga cadena de recursos procesales. En la misma se determina, de manera definitiva, el contenido y alcance del derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, como una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia.

Temas relevantes en el fallo: los procesos penales por crímenes internacionales deben ser conducidos de conformidad con las normas de debido proceso; derecho a la pluralidad de sentencia.

- b. *Pedimento de sobreseimiento del proceso penal (Santiago Enrique Martín Rivas, et. al., acusados)* – Decisión de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. 28-2001, 15 de septiembre de 2010.

Decisión de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con motivo del pedido de sobreseimiento promovido por la defensa de los acusados en la causa 28-2001. El pedimento de la defensa se sustenta en el Decreto Legislativo No. 1097, por el cual se adelantó la vigencia de distintas disposiciones del nuevo Código Penal, a fin de “regula[r] la aplicación de normas procesales por delitos que implican la violación de derechos humanos”. Según los artículos relevantes, se debería decretar el sobreseimiento definitivo de los procedimientos

relacionados con las violaciones graves de los derechos humanos, así como con los delitos contra la humanidad, por exceso en el plazo de la instrucción o de la investigación preliminar. En su fallo, la Sala Especial determinó la improcedencia del pedimento de sobreseimiento, al establecer la incompatibilidad de dicha medida con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos.

La causa en la cual se da este fallo se refiere al procesamiento penal de los miembros del denominado “Grupo Colina” o “Destacamento Colina”, por la masacre de Barrios Altos, así como el secuestro y ejecución del periodista Pedro Hermenio Yauri Bustamante y de nueve campesinos del poblado “El Santa”. Los dos primeros hechos fueron también materia del proceso penal seguido en contra de Alberto Fujimori. El tercero de los eventos, la desaparición y ejecución de los nueve campesinos, tuvo lugar el 2 de mayo de 1992. Según el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, el motivo de estos asesinatos fue dar un “escarmiento” a los trabajadores de las empresas de propiedad de Jorge Fung Pineda, quienes “estaban causando problemas”. En la secuencia de eventos que llevaron a la ejecución de las nueve víctimas se reportaron, además, ataques de grupos senderistas en contra de la empresa de la familia Fung.

Temas relevantes en el fallo: la imprescriptibilidad como norma de derecho internacional convencional y consuetudinario; el sobreseimiento definitivo de causas penales.

7. URUGUAY

- a. *Recurso de apelación (Juan Carlos Blanco Estradé, sentenciado)* – Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno, IUE 17-414/2003, Sentencia No. 22, 16 de febrero de 2012.

Sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno, en virtud de los recursos de apelación y adhesión, interpuestos por la defensa de quien se identifica en la sentencia como “AA” y la Fiscalía, respectivamente, contra la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1° Turno, el 21 de abril de 2010.

Los hechos del caso se centran en la detención de Elena BB, quien fue retenida en las instalaciones del Batallón No. 13 desde principios de julio de 1976 y hasta su ejecución en noviembre del mismo año. Como elemento característico del caso, la sentencia hace notar que al momento de su detención, Elena BB logró escapar temporalmente de sus captores e introducirse a los jardines de la Embajada de Venezuela en Uruguay, al tiempo que gritaba por asilo político. Los oficiales involucrados en el operativo se introdujeron también en el perímetro de la embajada y detuvieron a Elena BB con lujo de violencia. Ante tales acciones, la representación diplomática solicitó una respuesta por parte del Gobierno uruguayo, así como el inmediato traslado de la víctima a la embajada. Es en este contexto en que la sentencia detalla la conducta e involucramiento del acusado, AA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Canciller de la República. El incidente tomó tales dimensiones que llevó a la ruptura de las relaciones entre Venezuela y Uruguay.

Esta es, sin duda, una sentencia muy peculiar, en la que se determina la responsabilidad penal de un funcionario netamente civil, que nunca perteneció a las fuerzas armadas de su país, por la detención y ejecución de una activista política. Aunque la sentencia omite el nombre del acusado, es claro que se trata de Juan Carlos Blanco Estradé, quien fungió como Canciller del gobierno constitucional (1972-1973) y de facto (1973-1985) de Juan María Bordaberry. Esta condena se añade a aquélla resultado del proceso seguido en contra de Bordaberry y del propio Blanco Estradé, por las ejecuciones de los ex legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, así como de Rosario Barredo y William Whitelaw, miembros del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros.

Temas relevantes en el fallo: coautoría; prueba derivada de informes de comisiones de investigación o comisiones de la verdad; relevancia de la prueba indiciaria para la determinación de una ejecución extrajudicial.

b. *Excepción de inconstitucionalidad (artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 15.848. Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado)* – Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, Ficha 97-397/2004, Fallo 365/2009, 19 de octubre de 2009.

Excepción de inconstitucionalidad promovida por la Fiscal Letrada Nacional en lo Penal de 2o. Turno, en el marco de los procedimientos originados en la denuncia presentada por AA. En la denuncia se requería la investigación de las circunstancias que rodearon la muerte de la hermana de AA, acontecida el 29 de junio de 1974 en una dependencia militar. El juez competente solicitó que el Poder Ejecutivo se pronunciara sobre la aplicabilidad, al caso concreto, de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado; la respuesta fue afirmativa. En este contexto, la Fiscal Letrada promovió la excepción referida, argumentando que la ley era incompatible con la Constitución de la República y con los tratados internacionales ratificados por Uruguay.

Después de un análisis que toca con algunos elementos del derecho internacional, pero que se centra en los argumentos constitucionales, la Suprema Corte de Justicia determinó la inconstitucionalidad de la ley y su inaplicabilidad en el caso concreto.

Temas relevantes en el fallo: obligación de los Estados de combatir la impunidad; el control judicial sobre la legislación nacional que perpetúa la impunidad no implica una violación de la división de poderes; evolución de la prohibición de leyes de amnistía en el derecho internacional de los derechos humanos; el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio no puede dotar de constitucionalidad a una norma que transgrede principios o normas consagrados en la misma.